



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 22 de Agosto de 2022

Tomo II

Número 138 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

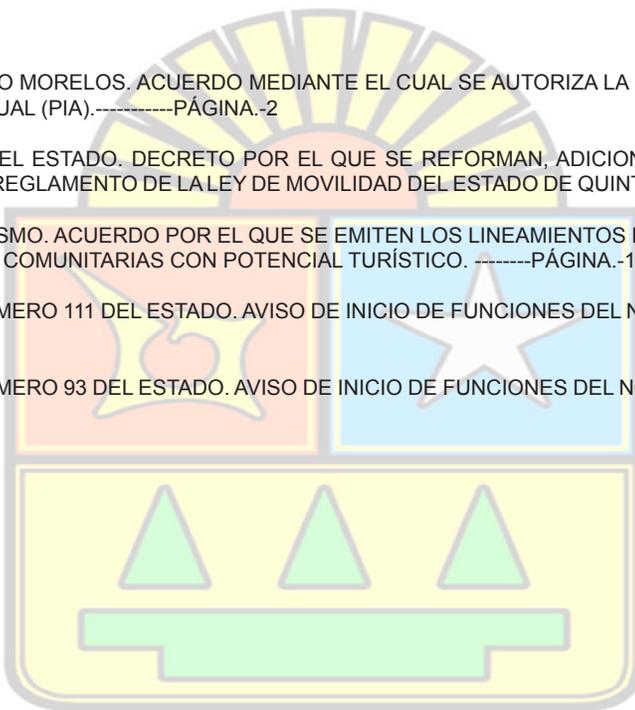
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL (PIA).-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-7

SECRETARÍA DE TURISMO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS ZONAS RURALES COMUNITARIAS CON POTENCIAL TURÍSTICO. -----PÁGINA.-19

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 111 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR.-----PÁGINA.-33

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 93 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR.------PÁGINA.-34





ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS ZONAS RURALES COMUNITARIAS CON POTENCIAL TURÍSTICO

MTRO. BERNARDO CUETO RIESTRA, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XII, 30 FRACCIÓN VII, 42 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III DEL DE LA LEY GENERAL DE TURISMO; FRACCIONES I, II Y XXXIV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 16 QUINQUIES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y

CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo consagra la garantía que contiene el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y, la obligación del Estado de garantizar su cumplimiento, por lo que en el segundo párrafo de su artículo 9 condiciona el desarrollo estatal a que este sea integral y sustentable y que imprima equidad al crecimiento económico, facultando en el artículo 10 al Estado para impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el ambiente, procurando el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza.

Que la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo incorporó disposiciones para reconocer al Turismo Rural y Comunitario en su reforma de octubre del 2021 y, para ello, en su artículo 16 Quinquies faculta a la Secretaría de Turismo para determinar, mediante un Comité de Evaluación, las zonas rurales comunitarias.

Que el segundo párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, faculta a la Secretaría de Turismo para emitir, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas Rurales con Potencial Turístico.

Que el Plan Maestro de Turismo Sustentable de Quintana Roo 2030 establece un modelo de competitividad y sostenibilidad para el turismo estatal, el cual se basa en una serie de pilares, destacando el crecimiento de la actividad turística mediante, entre otros temas, el desarrollo de productos y servicios complementarios, la gestión del territorio, la innovación y nuevos modelos de negocio que permitan la diversificación de la actividad turística y el desarrollo social de las comunidades rurales.



Que, en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS ZONAS RURALES COMUNITARIAS CON POTENCIAL TURÍSTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la dictaminación y declaración de las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico, en términos de lo previsto en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo y su reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. Acuerdos: Los acuerdos que contengan las declaratorias de las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico;
2. Comité: El Comité de Evaluación;
3. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;
4. Lineamientos: Los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico;
5. Planes: Los Planes de Manejo y Conservación de las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico;
6. Programas: Los Programas de Desarrollo Turístico que justifiquen la dictaminación de las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico;
7. Promoventes: Los Municipios, Organizaciones Comunitarias y/o Sociedad Civil Organizada, a través de sus Consejos Municipales;
8. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;
9. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, y
10. Zonas: Las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS ZONAS RURALES COMUNITARIAS CON POTENCIAL TURÍSTICO



ARTÍCULO 3.- El Comité estará integrado en los términos del artículo 63 del Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar, discutir y evaluar los expedientes de las Zonas propuestas que le presente la Secretaría;
2. Emitir, en un plazo máximo de 10 días hábiles, los dictámenes de las Zonas propuestas por la Secretaría;
3. Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes;
4. Acordar la realización de visitas de campo;
5. Notificar a las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas cuando detecte la falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes;
6. Proponer a las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas las medidas correctivas necesarias para subsanar la falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes, y los plazos para llevarlas a cabo;
7. Elaborar los dictámenes de evaluación sobre la falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes, y
8. Proponer a la Secretaría las modificaciones a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 5.- El Comité será presidido por el representante de la Secretaría, el cual será designado por el titular de dicha dependencia.

Contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por el titular de la Secretaría, de entre los servidores públicos de dicha dependencia.

ARTÍCULO 6.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada seis meses o, de manera extraordinaria, cuando medie convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.



ARTÍCULO 8.- Las sesiones del Comité podrán celebrarse por medios electrónicos de comunicación, tales como videoconferencias, audio conferencias o cualquier otro medio disponible.

ARTÍCULO 9.- En todas las sesiones del Comité se deberá contar con la presencia del Presidente o, en su caso, de su suplente, así como de su Secretario Técnico.

ARTÍCULO 10.- Para la celebración de las sesiones del Comité, la convocatoria deberá ser enviada por el Secretario Técnico, a través de medios electrónicos, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha, en el caso de sesiones ordinarias, y con al menos tres días hábiles de anticipación, en el caso de sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá ir acompañada de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, incluyendo los aspectos mínimos siguientes:

1. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, en primera convocatoria;
2. Indicación del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
3. Lista de asistentes;
4. Orden del día correspondiente;
5. Nombre de la Zona propuesta, y
6. Expediente de la Zona propuesta.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS ZONAS RURALES COMUNITARIAS CON POTENCIAL TURÍSTICO

ARTÍCULO 11.- La Secretaría, por sí misma o a solicitud de los promoventes, identificará e iniciará el procedimiento para la dictaminación de las Zonas.

ARTÍCULO 12.- Para ser dictaminadas como Zonas, los polígonos propuestos deberán reunir las siguientes características de forma enunciativa más no limitativa:

1. Contar con características naturales y culturales que constituyan un atractivo turístico, y
2. Contar con comunidades rurales organizadas.

ARTÍCULO 13.- Con base en las características de los polígonos propuestos, las Zonas se clasificarán y definirán en las siguientes categorías:



1. Zonas actuales. Se caracterizan por tener emprendimientos activos que operan actualmente y pueden seguir creciendo. Se desarrollan a partir de aplicar criterios de sustentabilidad y su estrategia está basada en la participación comunitaria y la conservación de su patrimonio natural y cultural.
2. Zonas potenciales. Son aquéllas que cuentan con un inventario de atractivos turísticos con altas posibilidades de desarrollar productos turísticos sustentables, sin embargo, aún se encuentran en una etapa inicial con posibilidades de convertirse en un atractivo consolidado.

ARTÍCULO 14.- Para la dictaminación de polígonos propuestos como Zonas, por parte del Comité, la Secretaría o los promoventes deberán formular los Programas que los justifiquen.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del artículo anterior, los Programas deberán contener lo siguiente:

1. La información general de la Zona propuesta, en la que se incluya:
 - a) Su denominación;
 - b) Su clasificación, conforme a lo previsto en el artículo 13 de los presentes Lineamientos;
 - c) El municipio o los municipios donde se ubica, y las comunidades rurales que alberga;
 - d) Las principales vías de acceso;
 - e) El mapa del polígono o polígonos discontinuos;
 - f) La superficie del polígono, o polígonos discontinuos, y
 - g) La delimitación georreferenciada del polígono.
2. La descripción de las características naturales y culturales que integren el atractivo turístico de la Zona propuesta, en la que se incluya:
 - a) Los ecosistemas, especies, fenómenos o paisajes naturales que alberga, y su estado de conservación;
 - b) Los atractivos históricos o culturales que alberga, y su estado de conservación;
 - c) Los aspectos socioeconómicos relevantes de sus comunidades rurales, y los productos que generan o los servicios que prestan;



- d) Los usos y aprovechamientos, actuales y potenciales, de sus atractivos naturales y culturales, y
 - e) La infraestructura y equipamiento existente para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.
3. La determinación de las actividades y servicios turísticos específicos que se podrán realizar en la Zona propuesta, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables;
 4. La identificación de los programas y regulaciones en materia ambiental y de asentamientos humanos, que resulten aplicables en la Zona propuesta;
 5. La identificación de las instancias responsables de la administración y gestión de la Zona propuesta;
 6. La identificación de las Organizaciones Comunitarias presentes en la Zona propuesta;
 7. Los mecanismos de gestión intersectorial para la coordinación y concertación de acciones entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno con las comunidades rurales de la Zona propuesta, con las Organizaciones Comunitarias, con los prestadores de servicios turísticos y con la Sociedad Civil Organizada;
 8. La identificación de los órganos de representación de las comunidades rurales de la Zona propuesta, de las Organizaciones Comunitarias, de los prestadores de servicios turísticos y de la Sociedad Civil Organizada, y
 9. El análisis que permita demostrar al Comité que existe una compatibilidad entre el desarrollo de las actividades y servicios turísticos propuestos, el desarrollo del territorio y la conservación de los recursos naturales y culturales, así como el equilibrio ecológico y beneficio social para las comunidades presentes en la Zona propuesta.
 10. La estrategia de intervención que permita hacer frente a la problemática identificada y facilite el desarrollo turístico en la zona sujeta a dictaminación.

ARTÍCULO 16.- Una vez que cuente con los Programas, la Secretaría formulará los proyectos de Acuerdos, los cuales, además de la información prevista en el artículo 62 del Reglamento, deberán contener lo siguiente:

1. La clasificación de la Zona, conforme a lo previsto en el artículo 13 de los presentes Lineamientos;



2. Las actividades y servicios turísticos específicos que se podrán realizar en la Zona, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como aquellas actividades prohibidas;
3. Los lineamientos para el uso, aprovechamiento y conservación de los atractivos naturales y culturales de la Zona;
4. La instancia responsable de la administración y gestión de la Zona, y
5. Los mecanismos de gestión intersectorial para la coordinación y concertación de acciones entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno con las comunidades rurales de la Zona propuesta, de las Organizaciones Comunitarias, de los prestadores de servicios turísticos y de la Sociedad Civil Organizada.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría integrará los expedientes de las Zonas propuestas, y lo presentará al Comité en las sesiones a las que se convoque para tal efecto.

Los expedientes deberán contener:

1. Un resumen ejecutivo de la Zona propuesta;
2. El Programa, y
3. El proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO 18.- El Comité revisará, analizará, discutirá y evaluará los expedientes de las Zonas propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes, a través de los cuales determine la viabilidad para que, en su caso, la Secretaría publique los Acuerdos, o desechar las propuestas que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Para lo anterior, el Comité considerará los siguientes criterios:

Pertinencia. Considerando los diversos componentes de las características socioeconómicas de la población local, la oferta de productos, servicios y atractivos turísticos; así como los servicios generales, infraestructura y cualquier otro elemento que facilite el desplazamiento y acceso del mercado turístico.

Sustentabilidad. Se cuenta con una adecuada gestión de los recursos naturales y culturales, materiales e inmateriales, dentro de los lineamientos establecidos por las zonas de interés, que derive en condiciones de bienestar para las comunidades receptoras.



Operación. Grado de cumplimiento de los lineamientos normativos aplicables en diversas materias, por parte de los prestadores de servicios, para la realización de actividades turísticas¹.

Impactos. Medición del alcance y efectos de las estrategias y líneas de acción realizadas e inducidas a través del ejercicio del programa de desarrollo turístico de las zonas.

Gobernanza. Resultado de los procesos de participación y cooperación entre las comunidades locales y la instancia responsable de la administración y gestión de la zona con el sector público, de los tres órdenes de gobierno, privado, académico y social; en el diseño, implementación y evaluación de instrumentos, programas, acciones o cualquier otro elemento relacionado con el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 19.- En caso necesario, el Comité podrá acordar la realización de visitas de campo para que sus integrantes conozcan la Zona propuesta, y verifiquen que cumple con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

En dichos casos la Secretaría, o los promoventes, organizará y coordinará el desarrollo de las visitas.

ARTÍCULO 20.- La aprobación de la declaratoria se realizará a través del voto mayoritario. En el caso de las Zonas propuestas que hayan sido dictaminadas de manera favorable por el Comité, la Secretaría publicará los Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En todos los casos, la Secretaría notificará a los promoventes que hayan solicitado el inicio del procedimiento de dictaminación, el sentido de los dictámenes que emita el Comité.

CAPÍTULO IV

MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS RURALES COMUNITARIAS CON POTENCIAL TURÍSTICO

ARTÍCULO 21.- Las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas, elaborarán los proyectos de Planes.

La Secretaría apoyará a las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas que lo soliciten, en la elaboración de los proyectos de Planes.

¹ Se recomienda tomar como referencia la convocatoria del Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo, disponible en: <https://qroo.gob.mx/returq>.



ARTÍCULO 22.- Para la elaboración de los proyectos de Planes, se deberá observar lo previsto en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, así como los programas y las disposiciones aplicables en materia ambiental, turística y de asentamientos humanos, que resulten aplicables en la Zona.

En su elaboración, las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas promoverán la participación de la iniciativa privada, sector académico, sociedad civil organizada y organizaciones comunitarias.

ARTÍCULO 23.- Los proyectos de Planes deberán contener lo siguiente:

1. Los objetivos específicos de las Zonas, en materia de:
 - a) Conservación de los ecosistemas, especies, fenómenos o paisajes naturales;
 - b) Conservación de los atractivos históricos o culturales;
 - c) Desarrollo de las actividades y los servicios turísticos;
 - d) Competitividad en materia turística;
 - e) Promoción y comercialización de los productos, las actividades y los servicios, y
 - f) Distribución de los beneficios socioeconómicos obtenidos de las actividades y servicios turísticos específicos realizados en la Zona.
2. La determinación de prioridades para cumplir con los objetivos específicos;
3. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, para cumplir con los objetivos específicos y las prioridades determinadas;
4. La determinación de responsables y plazos para la ejecución de las acciones;
5. La forma en que se organizarán las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas;
6. Los mecanismos de financiamiento de las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas, y
7. Los indicadores para el seguimiento de las acciones y para la evaluación de resultados obtenidos.



ARTÍCULO 24.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo, las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas convocarán a procesos de consulta y participación, bajo las bases siguientes:

1. Solicitarán a la Secretaría que publique los proyectos en su portal electrónico, señalando el inicio de los procesos de consulta y participación, su fecha de conclusión y los correos de las personas de dichas instancias responsables de recibir comentarios y observaciones;
2. Difundirán en el municipio o los municipios de la Zona y, particularmente en las comunidades rurales que alberga, mediante cualquier medio que resulte idóneo para dicho efecto, tales como carteles, spots de radio o presentaciones orales de la información, que los proyectos de Plan se encuentran a consulta durante los siguientes 30 días naturales, contados a partir del día en que la Secretaría haya publicado los proyectos en su portal electrónico, señalando:
 - a) La ubicación de las oficinas donde el proyecto podrá ser consultado por cualquier interesado y, en la cual se reciben comentarios y observaciones por escrito;
 - b) Que el proyecto también se encuentra publicado en el portal electrónico de la Secretaría, y
 - c) El día, la hora y el lugar en el que se celebrarán las reuniones públicas de consulta y participación.
3. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de los proyectos en el portal electrónico de la Secretaría, se llevarán a cabo las reuniones públicas de consulta y participación, las cuales serán organizadas y coordinadas por las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas, y se invitará a representantes de la iniciativa privada, sector académico, sociedad civil organizada y organizaciones comunitarias;
4. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de los procesos de consulta y participación, las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas procesarán los comentarios y observaciones recibidos a los proyectos, ya sea por escrito, a través de los correos de las personas responsables de recibirlos o durante las reuniones públicas, valorando la pertinencia de su incorporación en los apartados que correspondan. Para ello, elaborarán una matriz con todos los comentarios y observaciones recibidos a los proyectos, expresando los razonamientos para su estimación o desestimación.

ARTÍCULO 25.- Dentro de los 100 días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo, las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas, someterán a la consideración de la Secretaría los proyectos de Planes.



Asimismo, solicitarán a dicha dependencia que publique, en su portal electrónico, la nueva versión del proyecto y la matriz con todos los comentarios y observaciones recibidos durante los procesos de consulta y participación.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría revisará que los proyectos de Planes cumplan con lo previsto en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, y podrá consultar a dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sobre el cumplimiento de los programas y disposiciones aplicables en materia ambiental y de asentamientos humanos, que resulten aplicables en la Zona.

Asimismo, revisará que se haya favorecido la participación en los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- En caso de no tener observaciones, la Secretaría emitirá, mediante acuerdo, los Planes.

En caso de tener observaciones, dentro de los 40 días naturales siguientes a la recepción de los proyectos, la Secretaría los regresará a las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas.

Dichas instancias contarán con un plazo de 40 días naturales para atenderlas, y dentro del mismo los remitirán a la Secretaría, para su emisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Reglamento, los plazos previstos en el presente capítulo podrán ser prorrogados, cuando los procesos de consulta y participación así lo requieran, así como por causales de fuerza mayor, plenamente justificadas por las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas.

ARTÍCULO 28.- Las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas se sujetarán a lo previsto en los Planes.

ARTÍCULO 29.- Los Planes deberán ser revisados y, en su caso, actualizados, siguiendo el mismo procedimiento para la elaboración de los proyectos, si:

1. Se presenta información que lo justifique del seguimiento de las Zonas, o
2. Se requiere para ajustarlos a lo dispuesto en los programas y regulaciones en materia ambiental, turística y de asentamientos humanos, que resulten aplicables en la Zonas.

ARTÍCULO 30.- En las Zonas que cuenten con Planes emitidos por la Secretaría, dicha dependencia:



1. Promoverá, ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, el desarrollo de infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, sobre todo en las Zonas clasificadas como potenciales;
2. Diseñará e implementará, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, campañas de promoción de las Zonas, resaltando sus características naturales y culturales, así como de los productos elaborados y de las actividades y servicios turísticos que se prestan en ellas;
3. Promoverá entre los trabajadores del Gobierno del Estado los productos elaborados y las actividades y servicios turísticos que se prestan en las Zonas;
4. Ejecutará, por sí misma o a través de terceros, programas permanentes de capacitación de los prestadores de servicios turísticos, para mejorar sus servicios y que sus actividades respeten los programas y las disposiciones aplicables en materia ambiental y de asentamientos humanos;
5. Promoverá, por sí misma o a través de terceros, la constitución de cajas de ahorro comunitarias, para la distribución de los beneficios socioeconómicos obtenidos de las actividades y servicios turísticos específicos realizados en la Zona, y
6. Podrá conceder, por sí misma o a través de terceros, el uso de sellos, marcas o distintivos a fin de que puedan ser ostentados en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de las actividades o los servicios turísticos prestados dentro de las Zonas, de conformidad con lo previsto en las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, el manual para su uso y las licencias de uso que, en su caso, se otorguen.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE LAS ZONAS RURALES COMUNITARIAS CON POTENCIAL TURÍSTICO

ARTÍCULO 31.- Las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas deberán presentar al Comité informes anuales, para el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes.

ARTÍCULO 32.- Los informes anuales deberán contener lo siguiente:

1. El reporte de los avances en la ejecución de las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, para cumplir con los objetivos específicos y las prioridades determinadas;
2. El análisis de la ejecución de las acciones y de los resultados obtenidos, y



3. La evaluación de la ejecución de las acciones y de los resultados obtenidos, con base en los indicadores para su seguimiento.

ARTÍCULO 33.- El Comité revisará el contenido de los informes anuales y, en caso de tener observaciones o requerir información adicional, notificará en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la recepción de los informes, a las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas para que, en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la notificación, presenten la documentación faltante o subsanen las observaciones señaladas.

ARTÍCULO 34.- El Comité podrá acordar la realización de:

1. Sesiones extraordinarias, para que las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas expliquen el contenido de los informes anuales, y
2. Visitas de campo, para que sus integrantes constaten la ejecución de las acciones y los resultados obtenidos.

Las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas apoyarán al Comité en la organización y coordinación de las visitas.

ARTÍCULO 35.- Cuando el Comité detecte la falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes, notificará dicha situación a las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas, en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la recepción de los informes, de la recepción de la documentación faltante o que subsane las observaciones señaladas, o de la realización de las sesiones extraordinarias o de las visitas de campo señaladas en el artículo anterior.

En dicha notificación, el Comité deberá proponer las medidas correctivas necesarias para subsanar la falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes y los plazos para llevarlas a cabo, de conformidad con las características y circunstancias particulares de cada Zona.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos del artículo anterior, se considera que existe falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes, cuando:

1. Las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas no sometan a la consideración de la Secretaría los proyectos de Planes, dentro de los plazos previstos en el Reglamento y en los presentes Lineamientos;
2. En las Zonas se lleven a cabo actividades prohibidas en los Acuerdos;



3. En las Zonas no se apliquen los lineamientos para el uso, aprovechamiento y conservación de sus atractivos naturales y culturales;
4. Las actividades y servicios turísticos específicos que se podrán realizar en la Zona propuesta, incumplan con los programas y regulaciones en materia ambiental y de asentamientos humanos;
5. Las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas no se sujeten a lo previsto en los Planes, y
6. No se cumplen los objetivos específicos y las prioridades determinadas en los Planes.

ARTÍCULO 37.- En caso de que la falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes, persistan al término de los plazos previstos en las notificaciones, el Comité elaborará los dictámenes de evaluación en los que hará constar los incumplimientos detectados y los someterá a la consideración de la Secretaría.

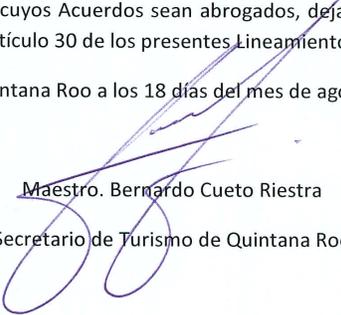
ARTÍCULO 38.- Una vez que la Secretaría reciba los dictámenes de evaluación, notificará a las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas para que, en un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría resolverá lo que corresponda en un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la recepción de lo manifestado por las instancias responsables de la administración y gestión de las Zonas.

ARTÍCULO 40.- En caso de que la Secretaría determine que efectivamente existe falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas, así como de las acciones previstas en los Planes, las cuales no fueron subsanadas en tiempo y forma por las instancias responsables de su administración y gestión, procederá a abrogar el Acuerdo de la Zona correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Las Zonas cuyos Acuerdos sean abrogados, dejarán de beneficiarse de las acciones previstas en el artículo 30 de los presentes Lineamientos.

Cancún, Quintana Roo a los 18 días del mes de agosto de 2022


Maestro. Bernardo Cueto Riestra
Secretario de Turismo de Quintana Roo



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial